

5843/25

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

361

contra

Antonio Grempe Ramón

de

Sástago

( Zaragoza )

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en

H.

de Septiembre

de 1939.

Fallado en

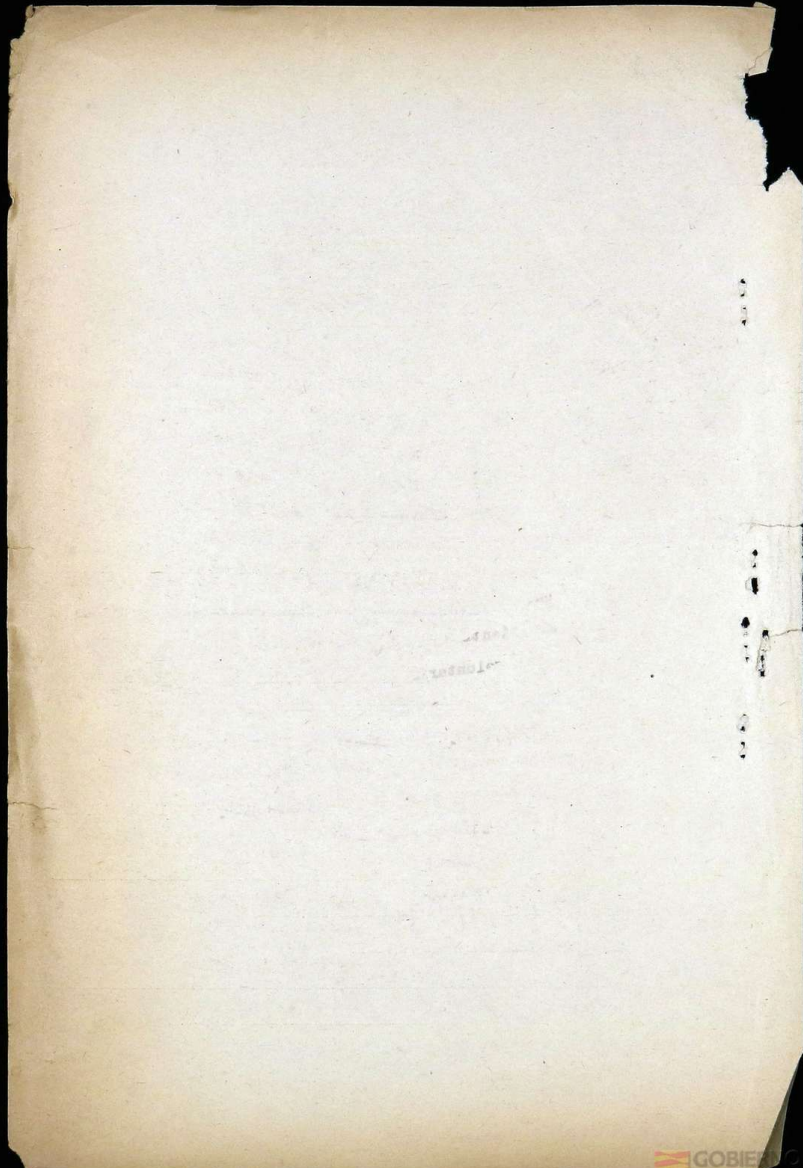
de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 356, seguido contra José Salanova Estrada, por el delito de.....

Zaragoza, cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Antonio Erempe Ramon; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M.º San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

Donde se declara el Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en virtud de la sentencia dictada en el expediente número 1000/1999, en el sentido de que el acto administrativo impugnado es nulo de pleno derecho.

En consecuencia, se declara la nulidad del acto administrativo impugnado.

En virtud de lo que precede de la doctrina antes mencionada, se declara la nulidad del acto administrativo impugnado.

En consecuencia, se declara la nulidad del acto administrativo impugnado.

En consecuencia, se declara la nulidad del acto administrativo impugnado.

En consecuencia, se declara la nulidad del acto administrativo impugnado.

En consecuencia, se declara la nulidad del acto administrativo impugnado.

En consecuencia, se declara la nulidad del acto administrativo impugnado.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

n.º 361

Antonio Esemp.  
Ramos.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia n.º 955 contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 14 2 SEP 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



REPUBLICA DE ARABIA SAUDITA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 361

Antonio Tremps Ramon

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 11 de Enero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*M. de San F.*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A.



REPUBLICAN PARTY  
STATE OF ARIZONA  
1911

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and paragraphs, but the characters are too light to be accurately transcribed.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza

*sete* de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *sete* de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

Ab.

A U T O

---

SEÑORES:

PresidenteD. Pascual García  
Santandreu.VocalesD. José María Martín  
Clavería.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

Zaragoza once de Marzo de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que el presente expediente se instruyó en virtud de testimonio remitido por la jurisdicción de Guerra del que se deduce que contra ANTONIO TREMPES RAMON, de 31 años de edad, casado, vecino de Sástago (Zaragoza), se siguió procedimiento sumarísimo de urgencia en el que con fecha 30 de Noviembre de 1.938 se dictó sentencia en la que se estimó probado que dicho encartado, sin antecedentes políticos con anterioridad al Movimiento Nacional, por necesidades de carácter económico ingresó voluntario en el Ejército rojo desempeñando funciones subalternas de traslado de materiales, trabajos de fortificación y cuidado de ganados de la Intendencia roja y abandonó despues voluntariamente las filas marxistas, regresando al pueblo, sin que en él realizase ninguna actividad de carácter político ni se significase por su actuación roja, siendo en consecuencia de ello absuelto libremente en la causa; y no deduciéndose tampoco de las diligencias practicadas en este expediente la comisión por el encartado de hechos contrarios al Movimiento Nacional o de cooperación a los partidos políticos que lo motivaron, el Juez Instructor Provincial de Zaragoza elevó las actuaciones en consulta a este Tribunal, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, sin publicar edictos ni formular prevención alguna al expedientado.

CONSIDERANDO: que deduciéndose tanto de la resolución dictada en la causa como de las demás diligencias aportadas al expediente al encartado Antonio Tremps Ramón no realizó acto alguno que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 42 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, es procedente sobreseer estas actuaciones sin ulterior tramitación, remitiendo testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional.

Vistas las disposiciones legales citadas e instrucciones complementarias.

Se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra ANTONIO TREMPs RAMON, de Sástago, por no deducirse de lo actuado indicio de responsabilidad política contra dicho encartado. Remítase testimonio literal de tal resolución al Tribunal Nacional acompañada de atento oficio dirigido a su Presidente, y archívense estas actuaciones previas las anotaciones pertinentes.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.

*Francisco G. Gaudin*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

*Diligencia del siguiente día se expide testimonio que se remite al Tribunal Nacional; certifico*

*San Agustín*

DILIGENCIA.- Hoy cuenta el Tribunal de que el día diez y seis de marzo  
finó el término sin que se haya interpuesto recurso alguno. Certi-  
fico, Zaragoza doce de junio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

A S U S O S {  
S. S. {  
C<sup>o</sup>. D. D. S. {  
Martín {  
F. R. G. {

aragosa doce de junio de mil novecientos cuarenta.  
Ense a su razón el anterior telegrama postal cumpli-  
mentado; y habien o finado el término sin haberse in-  
terpuesto recurso alguno se declara firme la anterior  
sentencia: desde el día diez y siete de marzo  
y habien o sido corroborada esta causa, remítase el testimonio al  
Tribunal Nacional y archívense estas actuaciones.

Lo acordamos los señores del margen y rubrico el Ilmo. Sr.  
Presidente de que certifico.

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, de  
que certifico.



Huella

4 ab

5843/25



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 361

Año 1939

Registro entrada núm. 357

### CONTRA

ANTONIO TRAPES RAMON - SASTAGO

Se inició el 12 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 11 de Enero de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1900

BOLETIN



¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 364

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 955, contra Antonio Erenps Ramon, vecinos de Pastago, por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza H de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

*Juan de la Cruz*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.



VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO



MINISTERIO DE LA POLICIA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA POLICIA

En el mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco  
Asistencia de la zona de...  
del departamento de...

En el mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco  
Asistencia de la zona de...  
del departamento de...

En el mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco  
Asistencia de la zona de...  
del departamento de...

En el mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco  
Asistencia de la zona de...  
del departamento de...

En el mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco  
Asistencia de la zona de...  
del departamento de...

En el mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco  
Asistencia de la zona de...  
del departamento de...

En el mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco  
Asistencia de la zona de...  
del departamento de...

En el mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco  
Asistencia de la zona de...  
del departamento de...

2

DOÑ JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARAGOA.

CERTIFICO: Que en el expediente n° 956, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia n° 955, contra Jose Salanova Estrada y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° dos dicto la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA. - En fin de Enero a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Trienal, Vista por el Consejo de Guerra Permanente n° dos la causa sumarisima de urgencia n° 955 instruida contra Jose Salanova Estrada y seis mas todos ellos vecinos de Santiago..... RESULTANDO: Probado y así se declara; que Jose Salanova de 37 años, casado, Jose Manuel Bufafraque, de 36 años, casado, Aniceto Vallespin, de 45 años soltero, Felix Vallespin Falcon de 32 años, casado, Antonio Trampa Ramon de 31 años, casado y Dionisio Martinez Rojo, de 40 años, casado; todos ellos sin antecedentes politicos con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional por necesidades de caracter economico ingresaron voluntarios en el ejercito rojo desempeñando funciones subalternas de traslado de materiales, trabajo de fortificación y ciudades de ganado de la intendencia roja; todos ellos abandonaron tambien voluntariamente las filas rojas regresando al pueblo, y sin que en el realizasen ninguna actividad de caracter politico ni se significasen por su actuación marxista..... CONSIDERANDO: que si bien los actos realizados por los encartados a que se alude en el segundo resultado de esta Sentencia, pueden registrarse en un sentido estricto como de auxilio a la rebelión por el hecho de haber prestado servicios, aunque estos fueran de caracter secundario, en el ejercito rojo, no es menos cierto que no se observa identificación espiritual de los encartados con la causa marxista y que la colaboración prestada a los rojos se debió a la necesidad de cubrir estancias familiares con el sueldo de miliciano y no aun deseo de contribuir al triunfo de la rebelión roja con un prestación personal. Y teniendo en cuenta la falta de elemento intencional para la comisión del delito, los antecedentes de los encartados, su abandono tambien voluntario de las filas rojas, y la Orden General de 11 de Marzo de 1937 en que se dan normas acerca de los voluntarios en el ejercito rojo, el Consejo de acuerdo con la petición del Ministerio Fiscal acuerda absolver libremente a los encartados de que se viene haciendo mérito..... FALAMOS:..... Y absolvamos libremente de toda responsabilidad en esta causa a los encartados, Jose Salanova Estrada, Juan Manuel Bufafraque Clayvon, Aniceto Vallespin Fiscal, Felix Vallespin Falcon, Antonio Trampa Ramon y Dionisio Martinez Rojo.....

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha trece de Diciembre de 1938, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

En que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido en presente que firmo en Baragoa a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.



Jose M. San Agustín



A U T O

---

SECRETOS:

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

Zaragoza once de Marzo de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que el presente expediente se instruyó en virtud de testimonio remitido por la jurisdicción de Guerra del que se deduce que contra ANTONIO TRUMPS RAMON, de 31 años de edad, casado, vecino de Sástago (Zaragoza), se siguió procedimiento sumarisimo de urgencia en el que con fecha 30 de Noviembre

de 1.938 se dictó sentencia en la que se estimó probado que dicho encartado, sin antecedentes políticos con anterioridad al Movimiento Nacional, por necesidades de caracter económico ingresó voluntario en el Ejército rojo desempeñando funciones subalternas de traslado de materiales, trabajos de fortificación y cuidado de ganados de la Intendencia roja y abandonó despues voluntariamente las filas marxistas, regresando al pueblo, sin que en él realizase ninguna actividad de caracter político ni se significase por su actuación roja, siendo en consecuencia de ello absuelto libremente en la causa; y no deduciéndose tampoco de las diligencias practicadas en este expediente la comisión por el encartado de hechos contrarios al Movimiento Nacional o de cooperación a los partidos políticos que lo motivaron, el Juez Instructor Provincial de Zaragoza elevó las actuaciones en consulta a este Tribunal, según lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, sin publicar edictos ni formular prevención alguna al expedientado.

CONSIDERANDO: que deduciéndose tanto de la resolución dictada en la causa como de las demás diligencias aportadas al expediente al encartado Antonio Tremps Ramón no realizó acto alguno que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, es procedente sobraseer estas actuaciones sin ulterior tramitación, remitiendo testimonio literal de esta resolución al Tribunal Nacional.

Vistas las disposiciones legales citadas e instrucciones complementarias.

Se sobreseen sin ulterior tramitación las presentes diligencias iniciadas contra ANTONIO TREMPES RAMON, de Sátago, por no deducirse de lo actuado indicio de responsabilidad política contra dicho encartado. Remítase testimonio literal de tal resolución al Tribunal Nacional acompañada de atento oficio dirigido a su Presidente, y archívense estas actuaciones previas las anotaciones pertinentes.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.

3 332

# INFORME DE BIENES

de ANTONIO TREMPES RAMÓN

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º \_\_\_\_\_, de 13 de Septiembre  
de 19 39, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Antonio Tremps Ramón, informamos de los bienes <sup>(1)</sup>  
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Un campo en Montler y tres en el monte, valorada en dos mil setecientas  
cincuenta pesetas

EN LA ACTUALIDAD

Un campo en Montler y tres en el monte, valorado en dos mil se-  
tecientos cincuenta pesetas.

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee  
bienes en \_\_\_\_\_

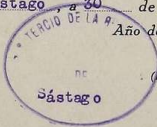
Dios guarde a España y su Caudillo.

Sástago, a 30 de Septiembre de 19 39  
Año de la Victoria.



El Alcalde,

*Guís Fando*



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

*Juan Sola*



El Cura,

*Agustín Pareda*

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

*Ja. El. Suetes*

(1) Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos, y los identifique perfecta-  
mente.

INFORME DE...

SECRETARIA DE...

INFORME DE...

SECRETARIA DE...

INFORME DE...

SECRETARIA DE...

INFORME DE...

SECRETARIA DE...

INFORME DE...

SECRETARIA DE...



377

INFORME PERSONAL

de ANTONIO TREMPs RAMÓN

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 32, de 13 de Septiembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Tremps Ramón, de 32 años, hijo de Timoteo y de Gregoria, natural de Sástago de oficio jornalero y estado casado, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

De izquierdas observando buena conducta.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Afiliado a la C.N.T. y voluntario en fortificaciones para el ejército marxista y simpatizante con la causa roja, no tuvo intervención en hechos delictivos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sástago, a 30 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*





AYUNTAMIENTO  
DE  
SÁSTAGO

Número

493



5

Consecuente con lo que interesa en su atento escrito nº 357, del día 13 de Septiembre último, recibido el 28 del mismo mes en esta Alcaldía, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. hoja informativa acerca de los antecedentes políticos sociales, de Antonio Brempp Ramore - de esta vecindad, anteriores y posteriores al 16 de Julio de 1.936, y en especial, sobre su significación y situación ideológica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y a los efectos del procedimiento que contra el mismo se sigue en esa Superioridad.

De acuerdo con lo que se interesa en el repetido escrito se ha hecho constar los bienes de la pertenencia del encartado.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Sástago a 5 de Octubre de 1.939

AÑO 17 DE LA VICTORIA

El Alcalde

*León Pardo*

SR. Juez Instructor Provincial del Tribunal de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

=====

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación. El original es un expediente de la causa No. 100-1999-100, promovida por el Sr. Juan Carlos Rodríguez, en contra de la Administración Pública Nacional. El expediente fue radicado el día 10 de mayo de 1999. El Sr. Rodríguez alega que la Administración Pública Nacional incurrió en un acto de corrupción al otorgar un contrato de suministro de bienes y servicios a una empresa que no cumplió con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. El Sr. Rodríguez solicita que se declare la nulidad del contrato y se condene a la Administración Pública Nacional a pagar los daños y perjuicios causados.

Excmo. Sr. Fiscal General de la Nación  
Señor Fiscal General de la Nación  
Señor Fiscal de la Nación  
Señor Fiscal de la Nación  
Señor Fiscal de la Nación  
Señor Fiscal de la Nación  
Señor Fiscal de la Nación  
Señor Fiscal de la Nación  
Señor Fiscal de la Nación  
Señor Fiscal de la Nación

El Sr. Rodríguez alega que la Administración Pública Nacional incurrió en un acto de corrupción al otorgar un contrato de suministro de bienes y servicios a una empresa que no cumplió con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. El Sr. Rodríguez solicita que se declare la nulidad del contrato y se condene a la Administración Pública Nacional a pagar los daños y perjuicios causados.



El Sr. Rodríguez solicita que se declare la nulidad del contrato y se condene a la Administración Pública Nacional a pagar los daños y perjuicios causados.

INFORME PERSONAL

de ANTONIO TREMPES RAMON.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 357, de 13 de Septiembre de 1939 y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Trempes Ramón -----, de 29 años, hijo de Timoteo ----- y de Gregoria -----, natural de Sástago ----- de oficio jornalero ----- y estado casado ----- informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Estaba afiliado a la C. N. T. y fué de ideas izquierdistas, sin que hiciese propoganda de ninguna clase, debido a su escasa cultura. Dicho individuo no desempeñó cargo alguno en ninguna Sindical de izquierdas por únicamente estuvo afiliado a la C. N. T.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Continuo con sus ideas de izquierda y afiliado a la C. N. T., y marchó voluntario a fortificaciones durante la dominación marxista, sin que conste que interviniese en ningún otro acto desagradable. Se le reconocen una Casa y un Campo que tienen un valor aproximado de 6.000 pesetas -----

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sástago -----, a 4 de Octubre ----- de 1939.

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)



El Alcalde

Guís Juedo

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

SECRET

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs separated by horizontal lines.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL  
SÁSTAGO



Consecuente á su atento escrito sobre el expediente nº 357 ANTONIO TREMPs RAMON, vecino de esta localidad é interesando los bienes del mismo, debo poner en conocimiento de V. S. lo que sigue :

Antes del Glorioso Movimiento Nacional, poseía un campo en Montler en el monte, valorado en 2.750,-- Ptas.

Actualmente posee el campo antes indicado valorado en 2.750,-- Ptas.

Lo que trnsmito para los efectos oportunos.

Dios guarde á España y viva V. S. muchos años.  
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Sástago 4 Octubre 1.939  
- Año de la Victoria -

EL JEFE LOCAL  
P.A. El Secretario Local



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.- Avenida Mola, 40, 1ª .  
ZARA GOZA.

...este a un escrito sobre el expediente  
de DON ANTONIO TRINIDAD, vecino de esta  
localidad e interesado en las fincas del mismo, de-  
clarando en consecuencia de V. S. lo que sigue:  
Antes del referido expediente no existía posesión  
de un campo en Montiel en el nombre, valorado en  
R. 100.--. Este campo  
fue adjudicado al campo antes indicado en  
1870 en R. 100.--. Este  
lo que transcribe para los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Don Juan, Regente y su secretario Juan de Dios  
García.

Montiel a Octubre 1. 1882  
- Año de la Victoria -

EL Jefe local  
Don Juan García

Don Juan Regente Provincial de Seguros  
Montiel, - Avenida de la Victoria, 40, 1.º -  
SARAGOZA.



J

INFORME PERSONAL

de \_\_\_\_\_

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 357, de 13 de Septiembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra ANTONIO TREMPES RAMON, de 32 años, hijo de Timoteo y de Gregoria, natural de Sástago de oficio Jornalero y estado Casado, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

De ideas izquierdistas.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Ingresó voluntario en las Milicias Rojas, estuvo en la colectividad del pueblo. A la entrada de nuestras fuerzas se encontraba en el pueblo, no haciendo manifestaciones de ninguna clase.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sástago, a 4 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

P.A. El Secretario Local de F.E.T.



(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title area.

... el pueblo, no se debe permitir que se pierda...  
... y del pueblo...  
... en las librerías, en las escuelas...

... el secretario local de ...

9

INFORME PERSONAL

de \_\_\_\_\_

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su comunicación n.º 337, de 4 de enero de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Tremps Ramón, de 32 años, hijo de Timoteo y de Gregoria, natural de Sástago de oficio Jornalero y estado casado, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Según informes recibidos, pues desconozco al individuo de que se trata, era de tendencias izquierdistas.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

No intervino en hechos delictivos de mayor importancia.

*Dios guarde a España y su Caudillo.*

Sástago, a 9 de enero de 1940

Año de la Victoria.



(Firma y sello correspondientes)

*Carlos Roldán Acosta*  
*Gregorio*

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a doce de Septiembre de mil novecientos treintae JUEZ Sr. SAN PIO-ta y nueve.-Año de la Victoria -

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia nº ; unáense encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a ins- truir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.



Por acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

*hins de just*

*José Vicente Juez*

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

*J. Juez*

OTRA.-Zaragoza a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, así como de los antecedentes políticos-sociales del mismo; doy fé

*J. Juez*

OTRA.-Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los bienes del inculcado. emitidos por las Autoridades citadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley;

*J. Juez*

OTRA.-Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes políticos-sociales del expedientado emitidos por el Comandante del puesto de la Guardia Civil;

*J. Juez*

OTRA.- Zaragoza ocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes políticos-sociales del expedientado emitidos por el Alcalde y Jefe de P.E.T. y de las J.O.N.S.;

*J. Juez*

OTRA.-Zaragoza cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se interesa nuevamente del Sr. Cura, informes relativos a los antecedentes políticos-sociales del expedientado; doy fé

*M. Fernández*

DILIGENCIA.-Zaragoza diez de Enero de mil novecientos cuarenta.

-Con esta fecha se reciben y unen informes relativos a los antecedentes políticos-sociales del expedientado emitidos por el Sr. Cura Párroco;

doy fé

*M. Sarrabona*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado el presente expediente contra el encartado ANTONIO TREMPES RAMON, obra al folio 2 testimonio de la sentencia absoluta dictada sobre el mismo por un Consejo de Guerra. A los folios 3/9 constan informes de bienes y personales del expedientado, y según esos informes personales del mismo no resultan cargos, por lo que este Juzgado ~~no~~ considerará al expedientado incurso en alguno de los apartados del art. 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Por ello tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional, el presente expediente en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza once de Enero de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

*Juan de San Pio*



DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé

*M. Sarrabona*



11

11

11

REPUBLICA